

PSICOLOGIA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS

Vol 1: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma Jus-humanista



YAGO DI NELLA (compilador)

INTRODUCCIÓN: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ LOSTALÓ

Participan: Silvio Angelini - Virginia Bagnato - Alberto Binder - Irene Corach - Martín De Lellis - Juan Carlos Domínguez Lostaló - Añana G. García - Patricia García de Kausel - Carlos Herbón - Xavier Oñativia - Elizabeth Ormar - Estela Renoval - María Soledad Rossini - Liliána Rudman - Gabriela Z. Salomone - Mirta Videla - Alicia Wulfsohn.

serie psicojurídica **4**

KOYATUN
editorial

Aportes de la psicología para una delimitación del concepto de daño psíquico

(Distinción entre “*daño psíquico*” y “*daño psicológico*”)

Irene Corach – Alicia Wulfsohn - Yago Di Nella

I - Introducción

Considerando que en el ámbito judicial, específicamente en el área Civil, muchas veces los psicólogos somos convocados para dirimir en diversos casos o situaciones, para delimitar la presencia y/o gradualidad de ***daño psíquico***, entendemos que desde la misma disciplina se hace necesario establecer algunas precisiones conceptuales en torno a estas cuestiones, si es que la psicología se propone hacer algo más que responder a la demanda del Sistema Jurídico establecido.

Queremos comenzar con una primera advertencia acerca del concepto de *daño* utilizado en los dispositivos de administración de justicia: no se trata de un concepto psicológico, surgido de alguna de las disciplinas de la Salud, sino de un complejo entramado de fuerzas en pugna en el campo del Derecho, entendido este como el núcleo de dispositivo de Poder de la *sociedad disciplinaria* (Foucault).

En este marco, es notorio que a pesar de haberse establecido jurisprudencialmente definiciones, conceptualizaciones y hasta baremos, nuestra disciplina no ha desarrollado desde sus propios marcos teóricos mucho al respecto.

Se abre una serie necesaria de interrogaciones para desnaturalizar algunas ideas que, tanto psicólogos como psiquiatras, hemos incorporado del derecho, un tanto ligeramente. ¿Qué es dañar *lo psíquico*? La diferenciación entre los daños, como el corporal, el moral, el estético y el psíquico ¿guarda una inscripción valedera en la vida real y concreta de los seres humanos? ¿U obedece a otras necesidades? ¿Es lo mismo decir *psíquico* que *psicológico*, cuando hablamos de *daño*? ¿Cómo establecer sus posibles consecuencias? Si una persona es dañada más o menos severamente, en su cuerpo, su forma estética o su moral, ¿acaso no ve menoscabada su *vida psíquica*?

Sin pretender un recorrido profundo y extenso por la totalidad de la bibliografía sobre el tema, proponemos encontrar en este trabajo, los límites existentes entre los conceptos de *daño psíquico* y *daño psicológico*, por oposición a las otras formas de daño. Lo pensamos como un aporte a la necesidad de incursionar desde la Psicología en la conceptualización del *daño* como noción ajena a ese campo, pero de permanente uso (hasta de modo coloquial) en las prácticas judiciales de la psicología.

Sabemos que la cuantificación del daño en porcentajes o en graduaciones, no deja de ser un artificio para nuestra disciplina que, más allá de su fiabilidad, responde así a una demanda socio-jurídica relacionada con la necesidad de establecer el resarcimiento económico a la víctima, más que con la reparación psicológica del daño. Este es otro tema que exige a los trabajadores del campo de la salud, la construcción y aplicación de un nuevo enfoque, el que nos posicione en el objeto último de nuestro rol profesional: el mejoramiento de la *salud de la población*. Ahora bien, hablar de *resarcimiento* es bien diverso que actuar para la *reparación*. Sus implicancias son por entero distintas. En el primer caso estamos en coordenadas contables, mientras que en el segundo se trata de una cuestión salubrista. Nos debemos un gran debate psico-jurídico al respecto

Presentaremos en este breve ensayo otra forma –no gradual, sino estructural y sistemática- de diferenciar formas del daño en el campo de la subjetividad, en base a los conocimientos de la propia ciencia psicológica, sobre todo desde el campo de la psicopatología y la metapsicología.

II - Concepto de Daño y su uso en el campo de la subjetividad

Partiremos de lo prescripto por nuestro Código Civil, que en el Art. 1068 establece:

“Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades”.

El concepto de perjuicio tiene una faceta objetiva, pero además guarda en sí una forma subjetiva. Decimos esto en tanto la consideración de un perjuicio no solamente es atribuible en lo referido a las cosas, sino también a las personas, esto es, un perjuicio *sentido* como tal. Otra observación que podemos rescatar de esta primera definición, es que se incluyen los derechos y facultades del dañado/a. En nuestro campo legal, incluso constitucional, hablar de *los derechos* implica considerar toda una serie de atributos de la persona, que requiere de la psicología. ¿Cómo no ver en el derecho a la *Identidad*, en el derecho a la *Salud*, a la *Educación* o al respeto de la *Dignidad* de la persona humana (incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por sólo citar un pasaje de nuestra Constitución Nacional) el componente psicológico del *daño*?

Se podrá contraponer el argumento de que el Código Civil fue escrito antes que la citada reformulación de la Carta Magna. Efectivamente, no podemos dejar de mencionar el atraso doctrinario de nuestro Código Civil. En el campo de las internaciones, de las insanías y de las

incapacidades, es ya señalado en varios puntos por su contraposición con los nuevos instrumentos de Naciones Unidas, incorporados a la Constitución. Hay mucho por legislar y reglamentar al respecto¹. Sin embargo, la misma definición de *daño* del inicio del presente acápite responde a este potencial justificativo.

Es notorio que incluso figurando en la misma definición que aporta el *Código* del concepto de *daño*, se explicita la posibilidad de un perjuicio en *las facultades*, volviéndose irracional la exclusión -desde el inicio- del *daño psíquico* o *psicológico* en su tipificación. ¿Cómo trabajar esta dimensión del *daño* sin recurrir al saber especializado en esas *facultades*?²

Evidentemente, la explicación de esta situación requiere de la inclusión de la dimensión socio-histórica en la conformación de nuestro mapa legal, sobre todo en lo que respecta al poder relativo que distintas disciplinas, como el derecho, la medicina, la contabilidad, la ingeniería, la psiquiatría y la psicología, ostentaban al momento de legislar en estos asuntos. Sin duda es esta una fuente adecuada para comprender las omisiones ostensibles del Código Civil, tal como es esta referida a los *daños*.

Desde una perspectiva jurídica, el *daño* es entendido como un menoscabo, un detrimento, un perjuicio, un dolor o una molestia que, como efecto de un suceso determinado, sufre una persona en la esfera de su actuar lícito, resultando del mismo el padecimiento de una privación de algún tipo. Pero he aquí un segundo asunto que complejiza esto: el derecho no sólo busca establecer la existencia o no de un *daño* en un hecho controvertido, sino que además procura determinar un *quantum de resarcimiento*. Esta situación hace del acto dañoso generador del perjuicio, un evento a ser medido. Para algunas disciplinas, cuyos dispositivos de estudio e intervención son predominantemente cuantitativos –y, por lo tanto, sus productos, cuantificables– este requerimiento se torna sencillo, factible. Para otras disciplinas, en cambio, esto representa el inicio de una serie de dificultades. Toda vez que se deba delimitar un *daño* que competa al campo de la subjetividad, estaremos en presencia de la mayor de las dificultades.

Como la acción indemnizatoria requiere la prueba de la existencia real y concreta de los daños, es menester que esto sea acreditado mediante la participación de la función pericial. El perito deberá determinar si el menoscabo o perjuicio es cierto, real y efectivo. Pero además, se le requerirá en la mayoría de los casos, establecer *un monto* que permita a la autoridad judicial *calcular* el resarcimiento. La reparación, en este momento, queda en la teoría jurídica y los cursos universitarios de

¹ Para una elucidación profunda de este tema, recomendamos los textos del jurista Alfredo Kraut *Los derechos de los Pacientes* y el más reciente *Salud Mental: Tutela Jurídica* (Buenos Aires, Abeledo Perrot.

² O lo que es peor, ¿cómo se hizo hasta ahora? La primera respuesta que podemos dar es sencilla, pero insuficiente: a través de la jurisprudencia.

Victimología. En los hechos, se reduce todo a cantidades de dinero asignado al damnificado.

III - El daño en la subjetividad: problemas introducidos por el Derecho Positivo

- *Hablaremos de daño psíquico cuando haya **disfunción o disturbio** en las esferas afectiva, intelectual y/o volitiva que limite a la persona en su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa.*

(Mariano N. Castex)

- ***Perturbación** transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente, de **carácter patológico**, producida por un hecho ilícito, que genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella.*

(Hernán Daray)

Como vemos, estas dos ya clásicas definiciones aportadas por autores de estos márgenes del saber psicojurídico son coincidentes en algunos aspectos y diferentes en otros. Ambas implican la búsqueda de un punto de partida en una *alteración* de la persona damnificada. Se supone en el *daño psíquico* y *psicológico* una perturbación profunda del equilibrio emocional, que guarda un adecuado *nexo causal* con el hecho dañoso, y que entraña una significativa descompensación que altera su integración en el medio social. Sin duda, se trata de un causalismo (un tanto lineal) producto del pensamiento tradicional del occidente racionalista de principios del Siglo XX.³

O sea que se requieren al menos tres condiciones:

- a) la existencia de una perturbación;
- b) el establecimiento del nexo causal (lineal); y
- c) la pérdida o reducción en la autonomía o el autovalimiento de la persona en su vida cotidiana.

Ahora bien, esta tríada ha sido traducida por algunos autores en términos de *patología*. Es decir que se termina definiendo al *daño psíquico* o *psicológico* como la modificación o alteración de la personalidad, que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, etc. La patologización del *daño* ha sido un requerimiento jurídico al que hemos accedido (como colectivo psi) muy livianamente, por lo cual se requiere urgente e imperiosamente un

³ Podemos pensar así en el mundo de lo psíquico: ¿una *cosa* produce otra *cosa*? ¿Es pensable el *daño* con el clásico esquema causa-efecto? ¿O se trata de algo más complejo, entramado, intenso y extenso? ¿Y qué implica para los trabajadores de la Salud Mental aceptar pasivamente estos parámetros monocausalistas con los que se maneja tan cómodamente el Derecho Positivo? Algún día deberemos decidir qué hacer con esto...

análisis crítico de la igualación *daño-enfermedad*, acaso incluso estigmatizante.

Otra tendencia ha tomado el camino de definir el *daño psíquico* en oposición al *daño corporal*, de manera que se vincula el concepto al menoscabo que sufre la persona en la esfera anímica, en contraposición a lo que acontece a la *otra parte* del sujeto: lo corporal. Esta forma de entender el tema no es otra que la antinomia cuerpo - alma, ya superada hace más de cien años, aplicada a la práctica jurídica civil del resarcimiento económico por *daños* infligidos a una persona.

Tanto la primera tendencia como la segunda, muestran serias dificultades para dar cuenta de la dimensión subjetiva, sufre del *daño* a las personas. La primera, en tanto supone la presencia de *daño psíquico* o *psicológico* sólo si en el damnificado adviene luego del hecho vulnerante, una *enfermedad mental* ya reconocida y nominada por la psiquiatría. El concepto de *enfermedad*, es hoy cuestionado en el campo psicopatológico desde diversas teorías. A su vez, representa un campo disímil, puesto que distintas manifestaciones de una misma entidad, pueden ocasionar diferentes grados de incapacidad o minusvalía de las aptitudes previas de una persona, las cuales tampoco son uniformes en la población.

La búsqueda de una enfermedad como producto del saber psicopatológico, puede llevar a un callejón sin salida, porque el concepto de *daño*, pertenece a otra genealogía conceptual. ¿Quién ha demostrado que todo *daño psicológico* produce una *enfermedad*? ¿Por qué el *daño psíquico* debe ser siempre observado desde el punto de vista psicopatológico? ¿No se puede *dañar* la *psiquis* de una persona sin *enfermarla*? Evidentemente, es la necesidad jurídica de establecer parámetros supuestamente objetivables del *daño*, lo que ha forzado su articulación con el campo de la *enfermedad mental*, antes que su factibilidad demostrativa y su logicidad conceptual.

En el segundo caso, aparecen en la casuística grandes problemas. Por ejemplo si se considera que todo *daño corporal* guarda consecuencias en la subjetividad del damnificado y, lo que es aún más perturbador para el orden jurídico, que determinados efectos del *daño psíquico* pueden ocasionar perturbaciones en la faz corporal, moral o estética de la persona, entonces la separación entre esos tipos de *daño* es más analítica que sustantiva. El problema es que la oposición cuerpo-mente carece de entidad real en la vida de las personas y, cuando el derecho pretende operar desde esta idea, no hace más que imponer un criterio ajeno a la actualidad de las disciplinas de la subjetividad. Es indubitable que un *daño corporal*, un *daño estético*, o un *daño moral*, impactan en la subjetividad. En todo caso, el problema es más bien establecer su intensidad, profundidad y sus pos-efectos. El *sujeto* es un ser integral,

donde su composición no permite pensar seriamente en forma separada y escindible su cuerpo de su vida anímica.⁴

IV - Definición de “daño psíquico” y su diferenciación con el “daño psicológico”

Nos preguntamos cómo resolver entonces esta encrucijada. Partimos de la concepción de que en tanto humanos estamos conformados por una unidad cuerpo-mente, cuyas dimensiones (cultural, social, corpórea, vincular, socio-ambiental, jurídica, psíquica, etc.) interactúan de forma permanente. Las posibilidades de lograr una distinción clara en cualquier análisis que se efectúe es más que limitada. Es por esto que, ante una situación que produzca una interrupción del normal funcionamiento de esta unidad *socio-bio-psíquica*⁵, podrán suscitarse dos efectos, en términos de consecuencias, que actúen a modo de respuesta frente al acontecimiento externo:

- a) el sujeto se logra sobreponer, elaborando formas de reacción que le permitan acomodarse ante el impacto de ese hecho en su psiquis;
- b) se produce una ruptura de su funcionamiento psíquico, por imposibilidad de hacer frente al suceso de modo afrontativo.

En ambos casos el sujeto es atravesado por el suceso, que lo enfrenta a una situación inesperada, una *crisis*. A pesar de ser siempre del orden de la producción del *sufrimiento*, la *crisis subjetiva* puede guardar un efecto ordenador nuevo, de ruptura de obturaciones, de apertura. Este puede ser el caso a) donde el sujeto *sufre* por el daño infligido a su persona, sin que por ello se vea seriamente perturbado su *aparato psíquico*⁶. Sin embargo, en el segundo caso nos encontraremos ante

⁴ Es hora de repensar el medieval sujeto cartesiano, partido entre su materia corporal y su ser racional, teniendo en cuenta los progresos que ha hecho la humanidad en torno a la concepción del ser humano, sobre todo con la emergencia de las disciplinas de la subjetividad en la última parte del Siglo XX.

⁵ El planteo positivista parte de la consideración lineal del hombre, desde su visión en tanto ente natural, como entidad bio-socio-psíquica (en ese orden de prelación) y aquí, en cambio, estamos planteando un enfoque diverso: somos una *unidad*. En todo caso, el orden de lo humano partiría de *lo socio*, que es fundante del sujeto: la cultura sobredetermina al individuo, como forma de análisis del modo que se constituye la subjetividad de un ser humano dado, de un individuo cualquiera. Lo *bio* como tal, es infactible siquiera en términos de supervivencia, sin la unidad mínima de crianza, que es una entidad social de carácter cultural dada en un marco vincular. Para un análisis exhaustivo de esto, sugerimos la lectura de Domínguez Lostaló, J.C.: (1998) *Los pibes marginados*. Editorial Homero. Generación 2000-UNICEF. 2° Edición de Cuadernos del Caleuche. La Plata. En proceso de Reimpresión por Koyatun Editorial y Domínguez Lostaló, J.C. & Di Nella, Y.: (1999) “Hacia un Programa Integral de Desarrollo Comunitario para la Seguridad Humana en Latinoamérica Prevención del Conflicto Social en el Marco Doctrinario y Técnico de las Naciones Unidas”, en Revista *Alter~nativas del Control Social*, Año 1, N° 1. Cátedra de Psicología Forense, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Argentina.

⁶ Entendido como “la coexistencia de distintos sistemas que forman el aparato psíquico”. Para Freud, el aparato psíquico tiene por función el trabajo de mantener lo más bajo posible el nivel de energía interna del organismo. La diferenciación de componentes de ese aparato en subestructuras obedece a la necesidad de concebir y precisar el circuito de las transformaciones de dicha energía (del estado libre al estado

una forma diversa de vérselas con lo nuevo disruptivo, que toma las características de *trauma*. El sujeto sufre una invasión de la que no puede defenderse y se produce una ruptura severa de su funcionamiento psíquico.

En el libro *Trabajar en Salud Mental*⁷, se delimita claramente el concepto de *crisis* de la siguiente manera: “...*Todos los seres humanos, en alguna etapa de la vida, estamos sujetos a padecer crisis que afectan profundamente nuestra estructura vital, y que producen una serie de alteraciones en nuestro comportamiento social...*” Y, en relación al tratamiento, apunta “...*reconocer que no es un ser totalmente distinto ni opuesto al resto de la sociedad constituye un primer punto de partida para saber cómo actuar en su tratamiento (...) En la medida en que esta visión deja de ser minoritaria y se difunde en todos los ámbitos de la sociedad, hay mayores garantías de lograr, más allá de una “curación” que puede ser momentánea y pasajera, una verdadera superación de las crisis que afectan a las personas con sufrimiento mental...*”

Entendemos que así se deja entrever la idea de que la *crisis* representa sólo un obstáculo a ser superado y que la recuperación de la persona depende, entre otras cosas, de que no se la aisle de su comunidad y que el tratamiento a implementarse sea el adecuado.

Pero sabemos que hay otras circunstancias en las que esto no es posible. Hablaremos de situaciones en las que el efecto, la consecuencia de haber atravesado por determinada realidad o situación crítica, tendrá la carga de lo irrecuperable, sin elaboración que permita reestablecer el orden interno ya perdido. Algo quedará allí sin posibilidad de resolución.

Antes de pasar a la explicación teórico-conceptual de estas ideas, nombraremos esta diferenciación: cuando hablemos del atravesamiento por una crisis, por un escenario crítico, por una alteración circunstancial de la normalidad cotidiana, lo haremos en términos de **daño psicológico**. Aparece aquí en el centro de la escena, la *dimensión sufriente* del sujeto.

Muy por el contrario, para referirnos a aquellas *situaciones traumáticas*, que no permiten una elaboración a través de un adecuado tratamiento, de lo vivido y que, por lo tanto, dejan en el sujeto una marca imborrable, tomaremos el concepto de **daño psíquico**. Preferimos hablar de psíquico en relación a su uso en sentido sistémico (como un sistema), es decir, que reservamos este término para aquellas situaciones en que el daño ha producido una modificación irreversible (aunque sea más o menos elaborable y tratable) en el funcionamiento previo del aparato psíquico.

ligada y viceversa), en términos de elaboración psíquica en el marco del llamado *Principio de Constancia*.

⁷ Cohen, Hugo & Natella, Graciela: (1995) *Trabajar en Salud Mental. La desmanicomialización en Río Negro*. Buenos Aires. Lugar Editorial. Pág. 45-46.

Esta diferenciación, de orden cualitativo, nos permite pensar las dos categorizaciones de daño recién planteadas, desde el mismo andamiaje teórico de la psicología, y así lograremos sustraernos a los callejones sin salida a los que nos ha expuesto el Derecho Civil *resarcitorio*. Pasaremos ahora a adentrarnos en la formulación central de dicha oposición entre daño psíquico y psicológico: el concepto de *trauma* según el psicoanálisis.

El concepto de trauma

Si buscamos la acepción del término *traumático* en el diccionario leeremos, "*fuerza externa que provocaría una herida*". En esta misma línea, si quisiéramos realizar una descripción de un individuo sorprendido por un *trauma*, tendríamos que dar cuenta de la gravedad, la existencia de un peligro mortal y la relación con una parte del cuerpo. El concepto de *herida* marca aquí la filiación *Bio* de la noción.

Por lo tanto, de lo que estamos hablando es de una modalidad de *causación*, que al modo de un cuerpo extraño que se infiltra, produce una *estimulación*, generalmente concebida como *patológica*, y lo hace de continuo hasta que es removido. Otra de sus características, es que se trata de algo que *no cesa*.

Se deduce entonces, que *el enfermo traumatizado* se encuentra totalmente gobernado por un *afecto* y que ese afecto permaneció irreductible en su intensidad al desgaste del olvido y del tiempo y, por lo tanto, continúa produciendo efectos, constituyéndose en lo que le otorga sustento al llamado *síntoma*, por haber conservado el recuerdo su pleno afecto en estos comportamientos, efecto de ese funcionamiento *desajustado*.

En este sentido es que en el Capítulo II del texto *Más allá del principio del placer*, Freud comienza diciendo: "*Ya es de antigua data la descripción de un estado que sobreviene tras conmociones mecánicas o accidentes que aparejaron riesgo de muerte*".

Nos preguntamos entonces, ¿de qué manera es posible el olvido si un sujeto experimenta una impresión psíquica en su sistema nervioso se acrecienta lo que llamaremos *suma de excitación*? Se trataría de una ruptura abrupta del *Principio de Constancia*, con la consecuente desestabilización del aparato psíquico.

En términos de tratamiento, para reducir esa suma de excitación, se recurre a la *tramitación asociativa*. La tramitación es por la palabra y su uso supone una cierta reducción del trauma. Al hablar se encuentra un nexo, se liga. Podemos darle también el nombre de *tramitación*. Entonces, lo que se tramita por medio de la palabra, es algo de esa suma de excitación. De no ser así, el afecto quedaría estrangulado, se

conservaría en el aparato psíquico, doblegando las defensas y produciendo en *continuum* producciones sintomáticas, o liberándose en formas aún menos elaboradas, como la angustia o la inervación somática. A la inversa, cuando logra tramitarse, se llega al resultado de que el afecto adherido intensamente al recuerdo, pierde fuerza, sin el afecto que lo sostenía, y así termina por ser *olvidado*.

Pero en el campo Civil, el Derecho se limita a *resarcir* a la víctima, por el *costo económico* de ese potencial tratamiento, sin dar pronunciamiento alguno sobre su necesidad concreta y efectiva, en términos de la salud del *sujeto*. A través del tratamiento, se puede aligerar el afecto de la representación que antes estaba *estrangulada*, y con ello se cancela el efecto de esa representación. El acrecentamiento de la suma de excitaciones provoca *displacer*, y su disminución bien puede ser sentida como *placer*, o como mejoramiento de la calidad de vida, en un sentido homeostático; es decir, equilibrando ese incremento el sujeto recupera salud mental. Lo que subyace a esta idea es el modelo del funcionamiento de un aparato regido por necesidad de liberarse de la cantidad (Principio de Inercia Neuronal); las neuronas quieren evacuar la cantidad...

“En las funciones psíquicas, cabe distinguir, monto de afecto, o suma de excitación que tiene todas las propiedades de una cantidad, que aunque no poseamos medio alguno para medirla, es susceptible de aumento, disminución, desplazamiento y descarga, y se difunde por la huellas mnémicas de las representaciones como lo haría una carga eléctrica”.

Entonces aparece la idea de que lo que acontece con las representaciones, desplazamiento, condensación, etc., se sostiene necesariamente en la circulación de esta cantidad que, como habíamos indicado, se anuncia también como algo que no deja de repetirse. En este caso, estamos ante la situación de una imposibilidad de elaboración.

Es así que, por la índole de ciertas representaciones que devendrían no tramitables, serían los modos de producción de los *traumas psíquicos*. Tales representaciones son capaces de desprender un *displacer* que se hace evidente en estado práctico en el estudio de los síntomas, es decir, se trata de un acrecentamiento de la cantidad como *sufrimiento*. Allí es donde las vivencias traumáticas, desprenden un excedente no tramitable que, retroactivamente, deviene traumático con efecto retardado. Algunos autores incluso plantean el carácter inabordable de algunos tipos de traumas de esta índole, como los casos de traumatismos extremos producidos por las situaciones de guerra total o debido a sucesos ultraviolentos, dados en los campos de exterminio, como los que supo tener este país en la última dictadura militar.

El trauma y los daños

En articulación con la hipótesis auxiliar de la cantidad y el principio regulador, que habíamos señalado como el de guiar la energía de forma de evitar su acrecentamiento, es que, aparece *la defensa*, movilizada por este displacer.

Es por esto que *lo traumático* parece quedar muchas veces del lado de los *síntomas*. Aquí estaríamos describiendo las afectaciones que por el efecto del trauma y posterior a este, el de la defensa. Llamaremos *daño psicológico* a aquellas afectaciones, heridas, que producen una conmoción en el aparato psíquico pero sin paralizarlo o colapsarlo, esto es, cuando éste logra responder, inscribir en su funcionamiento esto traumático y reacciona, acciona, responde, se defiende. Del resultado de dicha defensa, desprenderemos (como veremos a continuación) dos subtipos de daño psicológico. Pero, siempre ha de tratarse de un aparato psíquico que resiste el embate del hecho dañoso.

Tenemos así dos niveles de daño psicológico para delimitar en estos casos:

- a) **leve**: producción de **sufrimientos** (mínimas cargas de ansiedad o angustia, miedo, dificultad con el sueño, etc.) con cargas de afecto tramitables (reestablecimiento parcial del *Principio de Constancia*).
- b) **severo**: producción de **síntomas** como fracaso de la defensa, frente a la necesidad de tramitación. El quantum de excitación producido por el hecho sorpresivo e invasivo del aparato psíquico, no puede ser adecuadamente ligado y, entonces, el Principio de Constancia no logra reestablecerse sino fallidamente, con producción inconsciente de síntomas.

En cuanto al llamado *daño psíquico*, éste implicaría en cambio, una afectación total sobre el aparato. Es decir, el sujeto quedaría afectado de un modo radical, sería otro al que fue previamente al *hecho dañoso*. Freud dice que el factor *sorpresas* y el *afecto de terror* son necesarios en estos casos, a la vez que relaciona al terror con el peligro inconmensurable, como un estado en el que se cae cuando se corre un riesgo, sin estar preparado para ello. Lo diferencia del miedo y de la angustia. El miedo requiere de un objeto determinado en presencia del cual se lo siente; y la angustia como expectativa frente al peligro -y preparación para él- aunque se trate de un peligro desconocido. En el caso que analizamos, el afecto terrorífico se impone sin esta angustia señal. Dice el autor:

"no creo que la angustia pueda producir una neurosis traumática, en la angustia hay algo que protege contra el terror y por tanto también contra la neurosis traumática".

Además, afirma que la tarea del aparato anímico, de protegerse de los estímulos, es casi más importante que la de recibirlos. Cuando esto fracasa, los resultados pueden ser aún más devastadores. Así, por ejemplo, en los sueños, el sujeto es reconducido, una y otra vez a la situación, traumática, de la cual despierta con renovado terror: *“El enfermo se sostiene, está -por así decir- fijado psíquicamente al trauma”*.

Esto afecta la función del sueño en tanto guardián del dormir y se encuentra regido por el Principio del Placer: esas oscuras y *“enigmáticas tendencias masoquistas del yo”*. Terminan por romper todo circuito de funcionamiento psíquico. El aparato se desajusta por completo. Estos sueños entonces, se le aparecen como un obstáculo técnico (abordaje) y teórico (el sueño como realización placentera de deseos), al axioma fundamental de los sueños, su función homeostática a favor del *Principio de Constancia*.

Freud no deja de considerar todo aquello que se presenta como un obstáculo, como una contradicción a su teoría, por eso va a comparar los sueños traumáticos con otros sueños: los sueños de angustia. En éstos el soñante se despierta angustiado, con una sensación de vivencia real sobre lo soñado. Falla la función del sueño también aquí como guardián del dormir (hay despertar). Los atribuye a la satisfacción de deseos de castigo. No pasa lo mismo con *lo traumático*, allí se escenifica algo *indeseado*. Más adelante, cuando revisa la teoría de los sueños, vuelve sobre los sueños traumáticos y dice que *“quizás mi tesis fundamental sobre los sueños como realización de deseos deba sufrir una modificación: deberíamos hablar de un intento de realización de deseo”*.

Habría, entonces, **un intento** que no llegaría a cumplirse. Los sueños traumáticos intentan sacarse de encima el trauma pero no lo logran, ya que éste parecería retornar idéntico cada vez. Pareciera que en esa misma *compulsión de repetición* irrumpiese algo del orden de lo no-ligable, y que -a la vez- en esa misma repetición, se intentaría producir alguna ligadura.

En la angustia, en cambio, hay algo que protege del trauma. Se trataría por lo tanto de producir ese apronte angustiado, que también ha sido llamado, *angustia señal*, que faltó en el momento del trauma, al devenir *terror*.

Este eterno retorno de lo igual se corresponde con el carácter más universal de las pulsiones. Ellas representan el esfuerzo de regreso a un *estado anterior*, que Freud llama *Nirvana*. El organismo se esfuerza por volver a un estado de permanente equilibrio cero, sin estímulos. El trabajo psíquico se concentra en reducir los niveles de los estímulos. Cuando el funcionamiento del aparato psíquico se encuentra abrumado por excitaciones externas, suele devenir la repetición como intento fallido. La **compulsión de repetición** se observa clínicamente, tanto en los *sueños traumáticos* como en la transferencia. Pero en uno u otro

caso, nos encontramos ante un funcionamiento perturbado del aparato, el que a pesar del esfuerzo elaborativo, no logra recomponer su necesidad de reducir la excitación. Si en la producción de síntomas hablábamos del fracaso del *Principio de Constancia*, en este caso nos encontramos con el del *Principio de Nirvana*. El aparato busca reducir la tensión, pero paradójicamente sólo logra repetir lo traumático (en lugar de tramitarlo) y entonces no hace más que elevar el nivel de tensión en el circuito de excitaciones. Freud dirá:

"Llamaremos traumáticas a las excitaciones que posean fuerza suficiente para perforar la protección anti-estímulo. El Principio del Placer quedará abolido en un primer momento, pues no se podrá impedir que el aparato quede anegado por grandes volúmenes de estímulo".

Lo *externo* "se hace" *interno*, pero de lo que se tratará siempre, es de ligar psíquicamente los volúmenes de estímulo que penetraron violentamente, a fin de reconducirlos después a su tramitación. El término *interno*, no destaca el verdadero estatuto de *lo traumático*, sólo significa que ese lugar de la estructura del aparato no deja, en algún punto, de ser exterior: *algo externo que se hace interno: "Llamemos traumáticas -dice Freud- a las excitaciones externas que poseen fuerza suficiente para perforar la protección antiestímulo"*

En un Simposio sobre las *neurosis de guerra*, Freud dice: *"con pleno derecho se puede designar a la represión que fundamenta toda neurosis como una reacción frente al trauma, como una neurosis traumática elemental"*

Tenemos aquí una primera forma del **daño psíquico**: la **compulsión a la repetición**, cuando emerge producto de un intento fallido de elaborar un suceso traumático. No es sino una falla del aparato psíquico para tramitar el hecho. Se diferencia entonces aquí una primera forma de manifestación en la ruptura del funcionamiento del aparato psíquico. Este se ha descompuesto, y parece funcionar alrededor del efecto traumático del suceso invasivo. Pero funciona de manera integrada.

Esta forma de *daño* al aparato psíquico no es la única forma de pesquisar un daño psíquico. Existe otra posibilidad.

La protección se puede volver insuficiente, no sólo en quienes han padecido un accidente o hayan sido atacados. Podemos decir que no habrá quién se sustraiga al trauma, por ello el aparato trata de agotar el trauma mediante la ligadura de las cantidades de excitación, que intentan transformar la energía libre en energía ligada, pero quedaría un resto que no podría dejar de ser *libre* y, por ello, *lo traumático* no terminaría de tramitarse. Esto es connatural a lo humano. Pero el asunto se vuelve digno de nuestra mirada cuando surge en esta situación un hecho inesperado que desestructura al sujeto mismo. Es decir, existen casos donde se destruye la posibilidad misma de la defensa, donde es

tan invasivo el suceso, que no hay siquiera forma de tramitación parcial. Es el caso de sucesos horribles, o de extrema agresividad, con montantes de violencia de los cuales es imposible sobreponerse. Es esta otra más grave y, cualitativamente distinta forma de *daño psíquico*, cuando el aparato se desestructura a punto tal que se hace imposible su vuelta al punto inicial, previo al hecho. La escisión predomina, los clivajes se reproducen, ha advenido otra organización representacional. El sistema todo ha mutado y todos y cada uno de los *Principios* del funcionamiento psíquico, ya no equilibran al sujeto ni le permiten manejarse en el entorno del mismo modo, pues la relación con la *Realidad* (interior-exterior) se ha modificado por completo, acaso definitivamente.

El horror como vivencia es paralizante, deja sumido al sujeto en un estado de confusión extrema y, entonces, cuando intenta expulsarlo, son los pedazos de sí mismo, de su propio aparato psíquico los que quedan a la vista. El sujeto se descompone. Es un intento de ligadura que restituiría la homeostasis (que no la hay desde el origen) y a la vez es la falla de este intento.

Lo traumático no sólo se presenta en los *neuróticos traumáticos*. Estas representaciones pueden producir un conflicto de inconciliabilidad con el yo, siendo segregadas, formando un grupo psíquico separado. La tarea que el yo defensor se impone es tratar que no aparezcan las representaciones inconciliables. En estos casos, esta tarea sin embargo, es insoluble para él. Una vez que la huella mnémica y el afecto adherido a la representación se encuentran allí, ya no se los puede extirpar, de entrada el yo queda modificado, afectado por esta escisión. La estructura subjetiva se ha modificado.

V- Conclusiones

1) El sujeto del Derecho y el nuestro: El derecho divide al sujeto en *daños* diversos que se reúnen en una sola persona. Diferenciar lo moral, lo físico, lo estético y lo psíquico ha exigido a las disciplinas de la subjetividad una confrontación difícil de superar, por cuanto los desarrollos actuales, en torno a la concepción de *sujeto*, plantean su integralidad, su complejidad entramada y su condición de ser esencialmente vincular y grupal. Quizás sea hora de actualizar al Derecho al respecto antes que subordinarse a un modo de entender al ser humano que data de más de cien años de antigüedad (el sujeto de conciencia, la antinomia de alma-cuerpo, etc.)

2) Separar el daño del estigma de la enfermedad: Toda vez que el *daño* se refiere al sujeto, debe verificarse si hay sufrimiento. Esta es la condición mínima necesaria para comenzar una evaluación psicológica tendiente a delimitar la presencia o no de un *daño* en el orden de lo psicológico. Es cierto que el Derecho y, en parte, nosotros mismos

colegas, ha establecido una articulación entre la idea de *daño* y la aparición de una *enfermedad*. Esto puede ser muy cuestionable actualmente con el presente nivel de conocimientos de nuestra disciplina. Es necesario desterrar la idea del *daño* únicamente como enfermedad, pues se corre el riesgo de caer en graves situaciones de estigmatización, donde la víctima además de haber sufrido por el hecho dañoso, necesita –a requerimiento de la administración de justicia- dar cuenta de una enfermedad, demostrar que padece patológicamente, aceptar asignación de incapacitaciones para su persona, etc. Desde el punto de vista del enfoque de derechos, los profesionales de la salud debemos reconsiderar este tipo de asignaciones de rol y posicionarnos críticamente frente a situaciones que bien pueden ser etiquetantes, con la carga discriminatoria que puede representar cualquier estigma, y más aún el de la locura en nuestra sociedad actual.

3) Interdisciplinariedad horizontal en la Administración de Justicia (por una no subordinación): Lo anteriormente señalado obliga a reflexionar sobre el tipo de relación que interdisciplinariamente, nos damos los psicólogos con el derecho. Estamos proponiendo aquí, fundar un tipo de relación que permita recíprocamente intercambiar saberes, nutriendo cada una de nuestras disciplinas con el conocimiento científico que alcanza la otra. El concepto de *daño* refleja cómo la psicología ha incorporado saber del campo del derecho. Pero también nos corresponde insistir en la necesidad de que el Derecho actualice su concepción de *sujeto*, por ejemplo. En conclusión, se trata entonces de aplicar los conocimientos de la psicología al derecho, y no subordinarse al poder jurídico respondiendo imponderables no validables. Si las disciplinas dialogan en horizontalidad, seguramente esto redundará en una multiplicación de conocimientos y aplicaciones, en un encuentro de saberes que se nutren entre sí. Para ello, es preciso desterrar autoritarismos disciplinarios, silencios obedientes y narcisismos cognoscentes.

4) Los Daños en la subjetividad; lo *psicológico* no es lo *psíquico*: En términos de los conocimientos actuales de la Psicología, en torno a la concepción de *sujeto* (así como acerca del funcionamiento y la composición estructural del aparato psíquico y su tratamiento), entendemos que se encuentra en condiciones de contribuir a la necesidad del Derecho Civil de establecer la presencia o ausencia y, luego, estimar la gravedad del *daño*.

En los últimos decenios, la Psicología y la Psiquiatría han respondido a la demanda jurídica de establecer grados o porcentajes de incapacitación, mediante metodologías de difícil corroboración científica, bajo la presión del requerimiento sobre la necesidad de establecer un resarcimiento económico a la víctima. Sin desmerecer estos estudios, consideramos que nuestra disciplina puede aportar desde su propio saber, acerca del sujeto, una graduación sobre el daño *psíquico* o *psicológico*, basada en sus propios conocimientos acerca de aquello que constituye su objeto de estudio. Proponemos entonces, antes de

establecer cantidades de incapacitación, delimitar cualitativamente la gravedad del daño en la subjetividad de la víctima, en base al impacto que ha producido el hecho en el aparato psíquico. En este sentido, hemos elaborado una propuesta para el caso del concepto de daño en un orden de menor a mayor gravedad, según lo ya descripto:

4.1) Daño psicológico: Una primera forma del daño se presenta cuando el aparato psíquico puede elaborar las cargas de excitación producidas por el hecho, sea en términos de ligadura representacional (lo que no implica la ausencia de sufrimiento psíquico, sino de un displacer que va siendo elaborado en sucesivas recomposiciones del *Principio de Constancia*) o bien, mediante tramitaciones fallidas a través de la producción de síntomas, que conllevan intentos de equilibración psicológica producidos mediante desviaciones de la energía sobrante hacia fines secundarios, donde la fuente de displacer se enlaza con un goce que, sin embargo, preserva al aparato de daños mayores, pudiendo reestablecer sus *Principios* de funcionamiento.

- a) **Sufrimiento**
- b) **Síntoma**

4.2) Daño psíquico: Tenemos así una segunda forma del daño, cuando este involucra una desestabilización del aparato psíquico, haciendo de la carga excitatoria externa una herida mucho más severa y profunda. Son los casos en que el aparato psíquico se ve imposibilitado de tramitar dichas cargas, colapsando en su funcionamiento y viéndose compelido a la repetición, pero preservándose aún mínimamente integrado. En otros casos ni siquiera esto es posible (quizás obedeciendo a condiciones previas de la conformación previa del aparato) y entonces la única defensa con la que puede reaccionar es la escisión del sujeto como producto del hecho dañoso. Se trata de una ruptura estructural del aparato psíquico. El más grave de todos los *daños*, seguramente, pues ni lo material, lo moral o lo estético tienen esta dimensión tan vital en lo que respecta a la calidad de vida de un ser humano: la ruptura de su vida psíquica

- c) **Ruptura del funcionamiento (repetición)**
- d) **Ruptura estructural (escisión)**

5) Del Resarcimiento a la Reparación – del dinero a la Salud: Por último, queremos finalizar con algunas reflexiones acerca de la función social del psicólogo en la administración de justicia. Un rol profesional posicionado en una ética de los Derechos Humanos, debiera privilegiar la dimensión de la reparación del *daño* por sobre el resarcimiento económico del mismo. Esto implica una permanente tarea didáctica para con todo aquellos que han hecho y hacen del Derecho Civil una praxis enfocada preponderantemente hacia lo económico como forma de resarcimiento a la víctima. Esta actividad pedagógica debiera centrarse

en restituir la dimensión del sujeto y volver la intervención profesional en torno a la salud de las personas, es decir, a la *reparación del daño* (elaboración y tratamiento).

Bibliografía

Álvarez, Héctor., Varela, Osvaldo, Greif, Dora: (1997). *La actividad pericial en Psicología Forense*. Buenos Aires, Ediciones del Eclipse.

Castex Mariano.: (2003) *El daño en Psicopsiquiatría Forense*. Serie: Medicina y Psicopsiquiatría Forense II. Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina.

Cohen, Hugo & Natella, Graciela: (1995) *Trabajar en Salud Mental. La desmanicomialización en Río Negro*. Buenos Aires. Lugar Editorial.

Daray H. (1995) *Daño Psicológico*. Buenos Aires. Editorial Astrea.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos (1998): Los pibes marginados. Editorial Homero. Generación 2000-UNICEF. 2º Edición de Cuadernos del Caleuche. La Plata. En proceso de Reimpresión por Koyatun Editorial.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos & Di Nella, Yago: (1999) “Hacia un Programa Integral de Desarrollo Comunitario Para la Seguridad Humana en Latinoamérica”, en Revista *Alter-nativas del Control Social*. Publicación auspiciada por el Programa Justicia Penal Juvenil y Derechos Humanos. ILANUD / COMISIÓN EUROPEA. Año 1 N° 1.

Freud, Sigmund: (1920) *Más allá del principio del placer*. Tomo I. Obras Completas. Madrid. Biblioteca Nueva.

-----: (1925) *Inhibición, síntoma y angustia*. Tomo II. Obras Completas. Madrid. Biblioteca Nueva.

-----: (1919) *Compendio de psicoanálisis en Miscelánea*. Tomo III. Obras Completas. Madrid. Biblioteca Nueva.

-----: (1895) *Proyecto de psicología para neurólogos*. Tomo III. Obras Completas. Madrid. Biblioteca Nueva.

-----: (1923) *El yo y el ello*. Tomo II. Obras Completas. Madrid. Biblioteca Nueva.

Kraut, Alfredo: (2005) *Salud mental: tutela jurídica*. Buenos Aires. Editorial Rubinzal Culzoni.

-----: (1997) *Los derechos de los pacientes*. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.

Laplanche – Pontalis: (1996) *Diccionario de psicoanálisis*. Buenos Aires. Paidós.

Marianetti, Jorge E.: El daño psíquico. El daño psíquico y el daño moral. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Zannoni E.: (1993) *El daño en la responsabilidad civil*. Editorial Astrea 2º Edición. Buenos Aires.